



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

5339/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veintidós de junio del dos mil dieciocho.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 5339, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por Licenciada con número de documento de identidad

en la cual solicita: **“El motivo de la presente es para solicitarle sus buenos oficios en cuanto a se nos pueda manifestar por parte del funcionario competente: 1. El criterio oficial que aplican o utilizan para resolver negar o no la prestación pecuniaria por maternidad; lo anterior basados en el principio de motivación de los actos administrativos, ya que, de acuerdo a los cálculos internos de un caso específico de una empleada de FOSALUD, dicha empleada tiene 16.52 semanas, (artículo 14 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social). 2. Así mismo solicito que para una mejor comprensión del criterio, se pueda explicar la aplicación del mismo tomando como referencia el caso práctico de la señora quien se identifica con DUI número:**

’ Hace las siguientes Valoraciones:

Que en fecha quince de junio del año dos mil dieciocho, se realizó prevención a solicitante, la cual fue notificada a través de correo electrónico; en la que se le requirió que en relación al punto 1, aclarar el documento específico del cual se solicita el acceso a la información, ya sea resolución, opinión o normativa a la que se refiere, a efecto de identificarlo ya que solamente se puede facilitar información existente. En relación al punto 2, se solicita dar cumplimiento a lo establecido en el art. 51 RELAIP presentando poder especial que cumpla con todas las formalidades de Ley y que establezca la facultad de tener acceso a la información solicitada, ya que la misma corresponde a información confidencial de la señora quien se identifica con DUI número:

Que se recibió escrito suscrito por la solicitante, no obstante en el mismo, con relación al punto uno, no ha dado cumplimiento a la prevención, de acuerdo al art. 45 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública en el cual cita lo siguiente: **“En caso de tratarse de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de Documentos, Expedientes, actos administrativos o sus antecedentes, se atenderá a lo dispuesto en el inciso quinto del Art. 66 de la Ley, donde se establece la capacidad del Oficial de Información de observar la solicitud, estableciendo un plazo de tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que determine la información que se requiere. La observación realizada por el Oficial de Información interrumpirá el plazo de entrega de la información. En caso de no subsanarse las observaciones, el Oficial de**

“Con una visión más humana al servicio integral de su salud”

Oficina de Información y Respuesta (OIR)
Torre ISSS TEL. 2591-3202



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

Información estará facultado para denegar la solicitud, teniendo el solicitante que presentar una nueva.

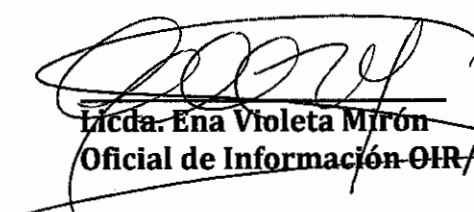
Se entiende por requerimientos de carácter genérico, aquéllos que carecen de especificidad respecto a las características esenciales de la información solicitada, tales como su materia, fecha de emisión o período de vigencia, autor, origen o destino, soporte y demás..."

Con relación al punto dos, no presentó poder especial que cumpla con todas las formalidades de Ley que establezca la facultad de tener acceso a la información confidencial solicitada, de acuerdo al Art. 51 RELAIP. Asimismo, de conformidad con las funciones consignadas en el Art. 50 LAIP, no se detalla entre las facultades del Oficial de Información realizar requerimientos como el presente que corresponde a información confidencial de terceros, por lo que no es procedente la disposición legal citada en su escrito, referente al Art. 34 literal "b" LAIP.

Por lo que habiendo transcurrido los cinco días que establece el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto con base en los arts. 66 LAIP, 51 RELAIP y 68, 69 del Código Procesal Civil Mercantil, **se resuelve:**

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS



"Con una visión más humana al servicio integral de su salud"

Oficina de Información y Respuesta (OIR)
Torre ISSS TEL. 2591-3202